Naciones Unidas A/HRC/35/L.29



Asamblea General

Distr. limitada 19 de junio de 2017 Español

Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

35º período de sesiones 6 a 23 de junio de 2017 Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania, Alemania, Andorra*, Argentina*, Australia*, Austria*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Botswana, Brasil, Bulgaria*, Chequia*, Chile*, Colombia*, Croacia, Dinamarca*, Ecuador, Eslovenia, España*, Estonia*, ex República Yugoslava de Macedonia*, Finlandia*, Francia*, Georgia, Haití*, Honduras*, Islandia*, Italia*, Letonia, Lituania*, Luxemburgo*, México*, Montenegro*, Noruega*, Países Bajos, Perú*, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Serbia*, Suecia*, Turquía*, Ucrania*: proyecto de resolución

35/... Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

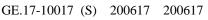
Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

Recordando también todas las resoluciones y conclusiones convenidas pertinentes sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la inclusión tanto de la igualdad de género como del empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivo independiente y su incorporación a la totalidad de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo

^{*} Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.







Sostenible¹, y la aprobación de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²,

Profundamente preocupado porque todavía ningún país del mundo ha eliminado por completo la discriminación de género³, porque muchas mujeres y niñas por doquier, en particular las que están marginadas o se encuentran en situación de vulnerabilidad, se enfrentan a formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y siguen sometidas a leyes y prácticas discriminatorias, y porque no se ha conseguido la igualdad de jure ni de facto,

Expresando honda preocupación por la reacción en contra de los avances realizados por la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres y las organizaciones de base, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos y las organizaciones dirigidas por niñas y por jóvenes, para hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres,

Reconociendo la necesidad de que los Estados aceleren la puesta en práctica de estrategias que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de las mujeres a ejercer sin discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales adoptando buenas prácticas, y afirmando que la efectividad de sus derechos humanos exige la participación y contribución plenas, efectivas y reales de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de la vida pública, política, económica, cultural, social y familiar, en pie de igualdad con los hombres y los niños,

Recalcando que los tratados internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por razón de género, entre otros motivos, y que la legislación nacional debe atenerse a las obligaciones internacionales de cada Estado,

Reconociendo que las disposiciones jurídicas relativas a la igualdad de género crean el marco a partir del cual los derechos de las mujeres pueden ser promovidos, protegidos y ejercidos de una manera más integral y constituyen un mecanismo esencial para que las mujeres y las niñas ejerzan plenamente todos los derechos humanos en condiciones de igualdad, y reconociendo que las leyes por sí solas son insuficientes para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas y deben acompañarse de entornos de apoyo sostenibles en todos los sectores de la sociedad en los cuales puedan ser aplicadas de manera efectiva.

Reconociendo también que la discriminación contra las mujeres y las niñas está inherentemente vinculada a estereotipos de género profundamente arraigados, que las actitudes, comportamientos, normas, percepciones, costumbres y prácticas nocivas discriminatorias tienen implicaciones negativas directas en la condición y el trato de las mujeres y las niñas, y que los entornos de sesgo sexista obstaculizan la aplicación de marcos legislativos y normativos que garanticen la igualdad de género y prohíban la discriminación contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo plenamente que la participación de las mujeres en los asuntos públicos y en puestos de liderazgo y de decisión es fundamental para promover los derechos y el empoderamiento de la mujer y ha permitido brindar apoyo y desarrollar aptitudes para subsanar un déficit democrático resultante del historial de exclusión de las mujeres de la vida pública, incluida la aplicación de medidas para eliminar todos los obstáculos que les impiden ser elegidas,

Poniendo de relieve el destacado papel que desempeñan las mujeres en el desarrollo económico y la erradicación de la pobreza, aunque reconociendo que en los mercados laborales de todo el mundo persisten obstáculos estructurales que se oponen a la igualdad de género y sigue existiendo discriminación por motivos de género, y destacando la necesidad de promover el principio de igual remuneración por igual trabajo o trabajo de

2 GE.17-10017

¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

² Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

Véase Organización Mundial de la Salud, "Leading the realization of human rights to health and through health: report of the High-level Working Group on the Health and Human Rights of Women, Children and Adolescents".

igual valor como medida clave para eliminar la desigualdad salarial por razón de género, reconociendo a las mujeres un acceso pleno y en pie de igualdad a los recursos económicos, así como la igualdad de derechos en materia de herencia y posesión de tierras y otras propiedades, de fomentar la atención a personas dependientes y el trabajo doméstico con salarios decentes proporcionando protección social y condiciones de trabajo seguras, y de formular y promover políticas que faciliten la conciliación y el reparto de responsabilidades laborales y familiares entre mujeres y hombres,

Reconociendo que se han logrado avances en la mejora del acceso a la educación de los niños y las niñas, la reducción de las disparidades de género en materia de alfabetización de jóvenes, la ampliación de la educación primaria universal, en particular en los países en desarrollo, y la disminución del número de niños y niñas en edad de asistir a la escuela primaria que no están escolarizados en todo el mundo,

Reconociendo plenamente que la eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas es esencial para asegurar la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos, que el logro de la igualdad de género beneficia a todas las personas y que las consecuencias negativas de la desigualdad de género y la discriminación, incluida la violencia contra las mujeres y las niñas, recaen en la sociedad en su conjunto, y poniendo de relieve, en consecuencia, que los hombres y los niños, asumiendo sus responsabilidades como agentes y beneficiarios del cambio y aunando esfuerzos con las mujeres y las niñas, son fundamentales para lograr la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y las iniciativas para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia,

Reafirmando que los derechos humanos de las mujeres incluyen el derecho de estas a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y que las relaciones en pie de igualdad entre mujeres y hombres en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la dignidad, integridad y autonomía de la persona, exigen respeto mutuo, consentimiento y responsabilidad compartida respecto de la conducta sexual y sus consecuencias,

Reconociendo las importantes contribuciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y de mujeres, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos y las organizaciones dirigidas por niñas y por jóvenes, a la elaboración de buenas prácticas que pongan los intereses, necesidades e ideales de las mujeres y las niñas en las listas de prioridades locales, nacionales, regionales e internacionales, incluida la Agenda 2030, y reconociendo la importancia de colaborar de forma abierta, inclusiva y transparente con la sociedad civil en la aplicación de medidas sobre el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo también que la definición y la puesta en común de buenas prácticas de erradicación de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica son un claro ejemplo de la manera de garantizar más eficazmente el disfrute de los derechos humanos en diversos contextos, a pesar de que ello sea una tarea compleja y multifacética que guarda relación con una gran diversidad de derechos interrelacionados que no puede considerarse en forma aislada de la gran diversidad de acciones y actores que participan en los procesos de cambio social,

Tomando nota de que el Panel de Alto Nivel del Secretario General sobre el Empoderamiento Económico de las Mujeres recalcó que era fundamental combatir las normas adversas y todas las formas de discriminación, asegurar protecciones jurídicas y derogar las leyes y reglamentaciones discriminatorias, incluidas las relativas a las familias, a fin de lograr el empoderamiento económico de las mujeres,

1. Exhorta a los Estados a que estudien la posibilidad de ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, o de adherirse a ellos, con carácter particularmente prioritario, limiten el alcance de las reservas que formulen y las formulen de la manera más precisa y restringida posible a fin de asegurarse de que ninguna de ellas es contraria al objeto y propósito de la Convención, apliquen sus disposiciones mediante leyes y políticas apropiadas, según

GE.17-10017 3

proceda, y tengan debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, otros Estados en el marco del examen periódico universal y otros mecanismos pertinentes de derechos humanos, con miras a asegurar la plena efectividad de los derechos humanos de las mujeres;

- 2. Toma nota con aprecio del informe del Grupo de Trabajo⁴ y exhorta a los Estados a que tomen medidas para fomentar reformas y aplicar marcos jurídicos y políticas para lograr la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta las buenas prácticas señaladas en los cuatro informes temáticos del Grupo de Trabajo⁵;
 - 3. *Exhorta* a los Estados a que:
- a) Deroguen todas las leyes que penalicen exclusiva o desproporcionadamente las acciones o los comportamientos de las mujeres y las niñas, y las leyes que las discriminen por cualquier motivo, incluidas las costumbres, tradiciones o consideraciones culturales o religiosas que sean contrarias a la obligación de eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas;
- Adopten medidas para asegurar que las obligaciones internacionales relativas a la igualdad de género y la no discriminación estén incorporadas en todos los niveles del marco jurídico;
- c) Estudien la posibilidad de revisar todas las leyes propuestas y vigentes teniendo en cuenta las obligaciones internacionales respectivas, adoptando una perspectiva de género y recabando la participación, cuando sea necesaria, de expertos independientes, defensoras de los derechos humanos, organizaciones de base de mujeres y niñas, grupos feministas y organizaciones dirigidas por jóvenes, así como otras partes interesadas;
- d) Promuevan leyes y programas que faciliten las buenas prácticas relacionadas con el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la eliminación de la discriminación en su contra, para lo cual realizarán de manera sistemática, integral y regular un análisis de dichas leyes y programas y de su posible impacto en las cuestiones de género;
- 4. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para modificar los patrones sociales y culturales de conducta con miras a prevenir y eliminar en las esferas pública y privada los estereotipos patriarcales y de género, las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos, y las relaciones de poder desiguales que consideran a las mujeres y las niñas subordinadas a los hombres y los niños, y que subyacen tras la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas y las perpetúan;
 - 5. Exhorta a los Estados a que hagan lo necesario para:
- a) Eliminar las barreras, ya sean políticas, jurídicas, culturales, económicas, institucionales o religiosas, que impiden la participación plena, igual y efectiva de las mujeres en puestos de liderazgo y de decisión políticos y de otro tipo;
- b) Adoptar medidas especiales de carácter temporal para apoyar la participación de las mujeres en todos los niveles de gobierno y su elección a los cargos públicos;
- c) Asegurar la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de formulación de políticas, incluida la gestión de las finanzas públicas;
- d) Proporcionar capacitación a los garantes de derechos en todas las esferas sobre los análisis de género basados en los derechos y la manera de entablar una colaboración verdadera con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y de base, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos y las organizaciones dirigidas por niñas y por jóvenes;

4 GE.17-10017

⁴ A/HRC/35/29.

⁵ A/HRC/23/50, A/HRC/26/39, A/HRC/29/40 y A/HRC/32/44.

- 6. *Insta* a los Estados a que garanticen a las mujeres el disfrute en condiciones de igualdad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y adopten todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación por parte de cualquier actor, estatal o no estatal, asegurando la igualdad de oportunidades con medidas de acción afirmativa temporales, si procede, incluida la atención a las necesidades específicas de cada género y el disfrute de las prestaciones en condiciones de igualdad, reconociendo, reduciendo y redistribuyendo la parte desproporcionada que corresponde a las mujeres en las labores no remuneradas de atención a personas dependientes y en el trabajo doméstico no remunerado, y adoptando medidas para facilitar la transición a la economía formal de los trabajadores informales, incluidos los que realizan labores remuneradas informales de atención a personas dependientes y trabajo doméstico informal remunerado, y amplíen los derechos a la no discriminación, la licencia parental remunerada y las disposiciones relativas al cuidado de los hijos;
- 7. Alienta a los Estados a que den prioridad a la asignación de fondos, tanto a nivel internacional como nacional, para que las mujeres disfruten de manera plena y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, entre otras medidas, incorporando la igualdad de género en el proceso de concepción, planificación, aprobación, ejecución, análisis y ordenamiento de presupuestos, a fin de conseguir que sus compromisos jurídicos y políticos se traduzcan en resultados, y apliquen medidas activas y sostenidas para promover las buenas prácticas en la erradicación de la discriminación y la promoción del empoderamiento de las mujeres y las niñas, en particular, medidas para lograr cambios de actitud y comportamiento que cultiven un ambiente propicio a las buenas prácticas que permitan lograr la igualdad de género en la ley y la práctica;
 - 8. *Exhorta* a los Estados a que:
- a) Velen por el disfrute igual de las niñas y los niños del derecho a una educación de calidad en todos los niveles y por la eliminación de las leyes y prácticas discriminatorias, la violencia de género relacionada con la escuela y los estereotipos de género que impiden el acceso de las niñas a la educación, su continuación y su conclusión, y proporcionen incentivos para este fin;
- b) Elaboren y ejecuten programas destinados específicamente a prevenir y eliminar las disparidades de género en los índices de matriculación y los prejuicios y estereotipos de género en los sistemas, planes de estudio y materiales educativos, ya se deriven de prácticas discriminatorias, actitudes sociales o culturales, o circunstancias jurídicas y económicas;
- c) Estudien la posibilidad de adoptar buenas prácticas para apoyar la igualdad sustantiva en el seno de las familias mediante iniciativas de concienciación a largo plazo, especialmente de educación y sensibilización de la sociedad a través de los medios de comunicación, Internet y otros canales, la incorporación de los derechos de la mujer en los cursos de formación del personal docente, entre otros medios, con material de base empírica, una educación integral en sexualidad y la prevención de la violencia de género;
- 9. *Exhorta también* a los Estados a que apliquen políticas para colaborar con los hombres y los niños, educarlos, animarlos y ayudarlos a:
- a) Participar activamente y convertirse en socios y aliados estratégicos, junto con las mujeres y las niñas, en la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas;
- b) Ser agentes y modelos positivos para acabar con la discriminación y la desigualdad de género, y promover relaciones respetuosas y la distribución por igual del trabajo y las responsabilidades en la familia;
- c) Abstenerse de realizar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, y condenarlas;
- d) Comprender mejor los efectos nocivos de la discriminación y la violencia en la víctima o sobreviviente;
- e) Asumir la responsabilidad y rendir cuentas de su comportamiento, incluido el comportamiento sexual y reproductivo y el comportamiento que perpetúa y normaliza las

GE.17-10017 5

actitudes patriarcales y los estereotipos de género que subyacen tras la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas;

- 10. Exhorta además a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a los mecanismos de rendición de cuentas y recursos para conseguir la implementación y aplicación efectivas de las leyes destinadas a prevenir y eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta las múltiples formas de discriminación, que se entrecruzan y agravan, entre otros medios, informando a las mujeres y las niñas de sus derechos amparados por las leyes pertinentes, capacitando a las fuerzas del orden y supervisando la forma en que abordan la discriminación y la desigualdad de género, mejorando el ordenamiento jurídico y adoptando medidas para eliminar todas las barreras que obstaculizan el acceso a la asistencia, el asesoramiento y los recursos jurídicos;
- 11. Exhorta a los Estados a que logren gradualmente el pleno disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y eliminen las barreras jurídicas, administrativas, financieras y sociales que obstaculizan el acceso universal a servicios sanitarios disponibles, accesibles, aceptables, oportunos, asequibles y de calidad para las mujeres y las niñas mediante estrategias nacionales de género y políticas y programas de salud pública que sean integrales y asequibles y estén mejor orientados para atender sus necesidades;
- Insta a los Estados a que velen por la promoción, la protección y el disfrute de todos los derechos humanos y la aplicación plena y efectiva de la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los documentos finales de sus conferencias de examen, y de los derechos a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos en este contexto, y promuevan, protejan y hagan efectivo el derecho de todas las mujeres a tener pleno control y decidir libre y responsablemente sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad y su salud sexual y reproductiva, sin discriminación, coacción ni violencia, entre otras cosas, mediante la eliminación de las barreras legales y la elaboración y aplicación de políticas, buenas prácticas y marcos jurídicos que respeten su derecho a decidir de manera autónoma sobre los asuntos relacionados con su propia vida y salud, incluido su cuerpo, y aseguren el acceso universal a los servicios, la información y la educación sobre los derechos sexuales y la salud reproductiva, incluida la planificación familiar, métodos anticonceptivos modernos y seguros, anticonceptivos de emergencia, programas de prevención de los embarazos en la adolescencia, asistencia sanitaria materna, como la atención especializada en el parto y la atención obstétrica de emergencia, abortos sin riesgo, cuando no sean contrarios a la legislación nacional, y la prevención y el tratamiento de las infecciones del tracto reproductivo, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres reproductivos, así como la integración de la salud sexual y reproductiva en las estrategias y los programas nacionales;
- 13. *Insta también* a los Estados a que creen y promuevan un entorno propicio para la plena participación de las organizaciones femeninas de la sociedad civil y las defensoras de los derechos humanos en la creación, el diseño y la aplicación de todas las leyes y políticas pertinentes para los derechos humanos de las mujeres, así como cuando adopten y pongan en práctica buenas prácticas conducentes a la aplicación sostenible de medidas de igualdad y empoderamiento de las mujeres, y a que consideren la posibilidad de aplicar el marco de buenas prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil expuesto en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁶, con una perspectiva de género que tenga en cuenta la posición singular que ocupan las defensoras de los derechos humanos y los desafíos extraordinarios que enfrentan;
- 14. Exhorta a todos los Estados a que sigan elaborando y mejorando normas y metodologías a nivel nacional e internacional para mejorar la recopilación, el análisis y la difusión de estadísticas de género y datos desglosados por sexo y edad mediante el fortalecimiento de la capacidad estadística nacional, entre otros métodos, potenciando la movilización de asistencia financiera y técnica, de todas las fuentes, para que los países en

⁶ A/HRC/32/20.

6 GE.17-10017

desarrollo puedan diseñar y recopilar sistemáticamente datos de alta calidad, fiables y oportunos, desglosados por sexo, edad, ingresos y otras características pertinentes para el contexto nacional, y garantizar el acceso a dichos datos;

- 15. Exhorta también a todos los Estados a que cooperen con la labor del Grupo de Trabajo y le presten asistencia, le suministren toda la información disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus peticiones de visitar su país para que pueda cumplir eficazmente su mandato;
- 16. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, los órganos creados en virtud de tratados y otros procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato, y solicita al Grupo de Trabajo que siga colaborando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otros medios, participando en sus trabajos y presentándole informes;
- 17. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

GE.17-10017 **7**